SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1941. MARTES 3 DE MARZO DE 1840. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Real órden.

Excmo. Sr.: A consecuencia de una instancia de Don Luciano La Iglesia, solicitando que se le permita matricularse en el colegio de medicina y cirugía de esta corte, no obstante ser hijo natural, y oponerse á ello el reglamento de la facultad de 16 de Junio de 1827; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido derogar en esta parte el expresado reglamento y la Real órden de 31 de Enero de 1835 que sustituyó á la prueba de limpieza de sangre la de legitimidad en los casos en que aquella se exigia. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1840.=Calderon Collantes.=Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLOREZ ESTRADA.

Sesion del 2 de Marzo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comision de Actas la de la eleccion de Barcelona, presentada por el Sr. Perpiñá.

Orden del dia: Discusion sobre las actas de Albacete.

Se leyó el dictámen de la comision en que proponia se aprobasen.

El Sr. ALCON empezó su discurso manifestando que no le habia movido á pedir la palabra en contra ninguna animosidad contra los Diputados electos por Albacete; pero que sin embargo veia en ellas desoida la voz de la ley electoral, y barrenado uno de los principios de la Constitucion.

Dijo que la ley electoral previene que las diputaciones provinciales sean las que oyendo á los ayuntamientos formen exclusivamente las listas de eleccion y entiendan en este negocio, sin intervencion de persona ni corporacion alguna; y que esto no obstante, los Ministros han establecido un nuevo órden de cosas en esta materia, y han dado intervencion en ella á personas y corporaciones que no debian tenerla: que la misma ley manda que las elecciones se hagan en todas las provincias y en todos los distritos de la Península en un mismo dia, y bajo las mismas formalidades, y que á pesar de esto en algunas no se ha cumplido con este mandato, en otras se han suspendido las elecciones parcial ó totalmente, y en otras se ha diferido el escrutinio á voluntad de los mandarines.

Que la ley electoral concede solo la facultad de votar á los que se hallan en los casos que la misma previene; pero que se ha infringido permitiendo que depositen sufragios en las urnas personas que no tenian todos los requisitos necesarios.

Que no se ha observado uno de los principios y bases fundamentales de todo Gobierno representativo, esto es, la independencia de los poderes, y aun se han desatendido los clamores de muchos electores.

El orador, continuando sus reflexionos, dice que prescindiendo de las generales que son aplicables á las cuestiones acerca de las actas, y concretándose solo á la de la provincia de Albacete, aparece de los expedientes relativos á la misma, que dos Diputados provinciales reclaman contra el abuso de haberse concedido el voto á mas de 30 personas que carecen de las condiciones necesarias que exige la ley para ser electores, para lo cual piden se traigan al Congreso las actas de la diputacion para que puedan verse las diligencias practicadas.

Que tambien aparece que uno de los electores comisionado por el distrito de Albacete, con otros 20 electores, reclaman el cumplimiento de la ley por haberse celebrado el escrutinio general en Chinchilla y no en Albacete, no habiendo motivo alguno para esta traslacion, supuesto que en esta última ciudad habia la fuerza suficiente para impedir cualquiera incursion por parte de los enemigos. Que tambien resulta del expediente, por protesta hecha por uno de los secretarios escrutadores de Tobarra, que á poco de constituida la mesa de este punto se habian presentado 76 electores adicionados á la lista, no obstante ser cortísimo el número de electores de que constaba la primera, sin prévio aviso de semejante adicion, ó por lo menos sin que nada se supiese hasta aquel momento, lo cual habia obligado á protestar á aquellos escrutadores contra esta admision. Que de los 76 individuos añadidos ninguno tenia las condiciones necesarias para ser elector, pues todos eran proletarios y nunca habian figurado como contribuyentes. Que últimamente aparece de la junta general que varios comisionados por tres ó cuatro distritos, el de Roda, Robledo y Margoso se quejan amargamente de los malos tratamientos y atropellos ocasionados por el gefe político: que el acta de eleccion general no se firmó en el dia que concluyó, sino que se hizo al dia siguiente entre doce y una de la noche, añadiendo que á esta acta se hicieron varias modificaciones y se rectificaron algunos hechos para corregirla, cuyas rectificaciones no se admitieron.

Prosigue S. S. haciendo otras observaciones acerca de las ilegalidades que dice se notan en el expediente; acusa de parcial al gefe político y á las autoridades subalternas, quienes dispensaron á cierta candidatura una proteccion tan decidida, aun por los gobernadores militares, en términos de precisar al gefe superior militar á oficiarles para que se abstuviesen de mezclarse en las elecciones, por cuya consideracion y las demas que aparecian del expediente á que se referia, resultaba que las elecciones de la provincia de Albacete no eran el voto general de los electores, y que en su concepto eran nulas y por tales debian declararse, ó por lo menos suspender su aprobacion hasta tener datos mas seguros y mas en número para asegurarse de su resultado.

El Sr. GOVANTES dice que espera del Congreso le disimule no entre á contestar á la primera parte del discurso del Sr. Alcon, porque S. S. no ha impugnado tan particularmente el acta de elecciones de la provincia de Albacete como todas las actas en general, y que como sobre este punto no ha presentado ningunos datos, cree por lo mismo no hallarse en el caso de contestar al discurso de S. S., y sí examinar si en las elecciones de Albacete, objeto de la cuestion del dia, ha habido las faltas de condiciones que la ley expresa.

Pasando S. S. á contestar á los cargos hechos por el Sr. Alcon acerca de la inclusion en las listas de cierto número de electores que no tenian las calidades necesarias para serlo, dice que en el acta general de escrutinio no constaba nada acerca de este punto, no obstante que el Sr. Alcon se apoyaba en la reclamacion de dos Diputados provinciales: que el no constar esta reclamacion en el acta debe sin duda atribuirse á que habiéndose hecho la reclamacion ante la diputacion provincial, y constando esta de 10 individuos, no prevaleció el dictámen de los dos reclamantes.

Que en cuanto á haber admitido á los 76 individuos que se presentaron á votar como de repente en uno de los distritos de Tobarra, podia decir que cabalmente habia venido ese expediente en la parte que puede justificarse la resolucion para que se admitiesen á votar á las personas indicadas, pues los mismos reclamantes habian traido la resolucion de la mesa á su protesta. Que segun lo que de dicho expediente resulta, es que la mesa, aunque extrañó ver á dichos electores, no pudo dejar de admitirlos por haberlos incluido la diputacion provincial á quien por la ley le está cometido este encargo, y que pues las incluyó, razon habria tenido para hacerlo.

S. S. se extendió en demostrar que algunas de esas informaciones en que parece apoyarse el Sr. preopinante, carecen de las formalidades requeridas por las leyes, pues estan hechas sin citacion de nadie, ni aun contienen en el auto la cláusula de que el juez interpone su autoridad judicial, y que por consiguiente aunque esas informaciones sean las mas firmes y valederas, dejan de serlo si no estan hechas con citacion del procurador síndico ni del promotor fiscal, ó por lo menos si no consta haber interpuesto el juez en ellas su autoridad judicial.

Con respecto á lo manifestado por el Sr. Alcon acerca de estar firmada el acta por solos tres secretarios escrutadores, dice que efectivamente el gefe político ha remitido un testimonio de lo que acaeció en este particular, y en que se hace referencia de las causas por qué no se habia extendido el acta hasta el dia siguiente, y por qué no habia querido firmarla el cuarto escrutador. Que segun se evidencia del expediente parece que algunos quisieron se hiciesen ciertas modificaciones ó enmiendas al acta, lo cual no hubo de ser aprobado por la mayoría; y que estando en borrador, como suelen ponerse, fue preciso decir que segun acuerdo de la mayoría el acta estaba bien extendida, para despues ponerla en limpio: que al dia siguiente se les llamó para firmar el acta, en la que ni en el testimonio remitido por el gefe político aparece que los otros hiciesen resistencia: que habiéndose presentado en las altas horas de la noche un comisionado al cuarto escrutador á saber por qué no habia querido firmar el acta, habia contestado que el acta estaba corriente, pero que rehusaba firmarla porque no se habian admitido ciertas indicaciones que el quería, de cuya respuesta habia tomado testimonio un escribano que acompañaba al comisionado.

Pasó en seguida S. S. á hacerse cargo de las diversas protestas de Balazote, respecto á las que manifestó que no encontraba en ellas motivo que indujese á nulidad alguna; y en este concepto terminó pidiendo la aprobacion del dictámen.

Rectificaron varios hechos los Sres. Alcon y Govantes.

El Sr. CALATRAVA: Los señores de la provincia de Albacete pueden aceptar mi sincera protesta de que ni directa ni indirectamente va dirigido á sus personas nada de cuanto pienso decir, mucho mas cuando el único á quien conozco, que es el Sr. Peche, es precisamente una persona á quien aprecio mucho, y con cuya amistad me honro. Lo que me hace hablar únicamente es el creer que es un deber mio el impugnar estas elecciones, agregándose á esto el interes particular que tengo por esa provincia que me ha honrado con su sufragio en las anteriores. Por lo que he visto ya conozco bien que será inútil todo cuanto diga en este negocio; pero no importa: creo que mi deber es decirlo, cualquiera que sea la resolucion.

Las elecciones de Albacete, en mi concepto, adolecen de grandes vicios, á saber: son, no la expresion de la libre opinion de los electores legítimos, sino el fruto de la ilegal influencia y casi arbitrariedad de las autoridades que han falseado el voto de la provincia. Como voy á atacar estas elecciones en razon á estos vicios, me es preciso explanarlos, y para ello necesito hacerme cargo de las expresiones con que varios señores han procurado condenar esta clase de ataque.

El Sr. Peña Aguayo en una de las anteriores sesiones manifestó que habia un plan general, un plan vasto, mediante el cual se dice que estas Córtes son nulas y nulos por consiguiente todos sus acuerdos; y el Sr. Pidal añadió que se atacaban las elecciones en masa por espíritu de partido y despecho de los vencidos. Yo no sé nada de ese plan vasto y general de que nos ha hablado el Sr. Peña Aguayo, ni lo creo, ni creo tampoco que el Sr. Peña Aguayo podrá presentar prueba alguna: tampoco tengo por exacta la expresion de que se atacan en masa las elecciones por espíritu de partido. Basta para ello recordar lo que ha pasado: siete expedientes de elecciones se han puesto á discusion hasta ahora; tres han sido impugnados; otros tres han sido aprobados sin oposicion alguna, Alava, Avila y Jaen. Que se atacan por espíritu de partido: ¿y con qué título penetra el Sr. Pidal en las intenciones de los que impugnan las elecciones? ¿Por qué las defiende el Sr. Pidal? ¿Por espíritu de partido? Justamente se ofendería si yo se lo dijera.

El Sr. Pidal me dirá, y dirá con razon, que tiene un derecho á que se crea que lo que defiende lo hace con buena fe; pues ese mismo derecho lo tiene la oposicion ó la minoría. Los que impugnamos, los que atacamos las elecciones, lo hacemos porque creemos que son ilegales, y tenemos tambien un derecho á que se nos crea de buena fe: nadie tiene derecho á dudar de mi buena fe á no exponerse que yo dude tambien de la suya. No hay espíritu de partido, no hay tampoco ese resentimiento que se supone de haber quedado vencidos: yo por mi parte no le tengo: al contrario, si yo hubiera vencido por esos medios, me avergonzaria: me lisonjea mas la derrota, porque veo en ella la fuerza de un partido cuando para vencerle ha sido preciso recurrir á esos medios. No estan lejos de nosotros las últimas elecciones: ¿y qué sucedió en ellas? El partido hoy vencedor contaba entonces, no solo con sus propias fuerzas, sino con todas las del Gobierno; y sin embargo, reducido á la suya propia, vió cómo quedó vencido. Hoy ha sido preciso que á ese partido se le agregue el poder inmenso del Gobierno, y que este se salga de todos los límites legales: ¿á quién honra la victoria? Esto lo dejo á la consideracion pública. Por consiguiente, no hay ese despecho de amor propio, ni ese espíritu de partido en las impugnaciones.

Dijo tambien el Sr. Pidal que ese pretendido ataque en masa era un escándalo en política, preguntando en seguida: ¿qué será de la Constitucion?

Señores, lo que á mí me parece sumamente escandaloso en política es que se haya dado motivo para hacer esta clase de ataques, porque no creo yo que se desvirtúe la Constitucion atacando en masa ó individualmente elecciones ilegales: al contrario, eso contribuye á que se afirme: lo que desvirtúa la Constitucion es que en el acto mas sagrado que un pueblo libre ejerce, intervenga ilegalmente el Gobierno para falsear el voto nacional: este es el escándalo en política; esto es lo que desvirtúa la Constitucion; que seis hombres, solo por conservarse en el poder contra la voluntad nacional, legalmente manifestada, hayan dado lugar á lo que va resultando en los expedientes electorales, desvirtuando asi la Constitucion, y sembrando en el pueblo la inmoralidad.

Preguntó tambien el Sr. Pidal si creíamos que la mayoría se habia de suicidar. Yo, señores, quisiera que S. S. no hubiera hecho este argumento, ó al menos si hubiera perteneciido á la mayoría no le hubiese oido sin protestar: ¿pues qué, no prevé S. S. que esta clase de argumentos podrá dar lugar á que se crea que la mayoría, por ser mayoría, y solo por conservarse, está dispuesta á aprobar lo que debia desaprobarse, y á pasar par ilegalidades que no debiera dejar correr? Todavía no hay mayoría de verdaderos Diputados; todavía no estan aprobadas todas ni la mayor parte de las actas; todavía no hay Congreso constituido; no hay mas que una reunion preparatoria de Diputados presuntos, cuya mision por ahora es la de averiguar la legalidad de las elecciones, y aprobarlas ó desecharlas, segun esten ó no arregladas á la ley, segun crean en su conciencia que las elecciones estan bien ó mal hechas, sean ó no del color de los Diputados presuntos. Por eso hubiera yo protestado contra una clase de argumento que, en mi concepto, no habrá sido esa la intencion del Sr. Pidal; pero podria hacer respecto de la opinion pública, sumamente dudosa la imparcialidad de la mayoría, puesto que cree imposible que se suicide, que se declare asimismo ilegítima. ¿No se prevé que si se dice esto, la opinion pública, que es superior á todas las juntas, puede no tener mucha fe en las resoluciones de la actual mayoría de Diputados?

Añadió el Sr. Pidal que el verdadero modo de probar que las elecciones son ilegales es examinar individualmente cada una de ellas; conforme, al menos por mi parte: acepto este trato, háblese individualmente de cada expediente de elecciones. Pues esto es precisamente lo que se ha hecho; á cada expediente ó acta de eleccion se le han opuesto las tachas individuales que se le han encontrado; pero hay vicios, por decirlo asi, generales, casi generales ó comunes á muchas elecciones; es indispensable hablar de ellos, porque á veces los vicios generales ó comunes absorben los particulares; y esta es la razon por que algunos han hablado mas de los generales. Al Sr. Pidal, asi como al Sr. Peña Aguayo, parece que les espantan las consecuencias que naturalmente se deducen de estas tachas generales; ¿y, señores, es nuestra la culpa? Si es cierto que en muchas provincias hay tachas que invalidan sus elecciones, la consecuencia que de esto se deduce, ¿es culpa mia? ¿es culpa de la oposicion? ¿podemos nosotros evitarlo?

Yo podré tener prudencia, y procuraré tenerla y no sacar todas las consecuencias que la lógica, la inflexible lógica como la llamó el Sr. Pidal refiriéndose á los números, presenta; ¿pero qué importa que no las saque yo, si las premisas son ciertas, las consecuencias salen por sí mismas?

Estas prévias observaciones alejarán de mí la especie de anatema que se ha querido imponer sobre los que atacan las elecciones, y entraré en el pormenor de las que ahora se discuten.

Empezaré por la escandalosa arbitrariedad con que aquella diputacion provincial, como otras varias, ha procedido á la formacion de las listas electorales, no por error ó desidia, sino con el objeto abierto y conocido de favorecer á un partido.

Los partidos y los hombres pasan, los principios subsisten; es menester por consiguiente atenernos á los principios.

Que no hay pruebas, ha dicho uno de los señores de la comision. No hay pruebas si hemos de examinar aqui la cuestion como un tribunal de justicia que tratase de absolver ó condenar. No hay prueba para esto, cierto es; pero la hay mas que suficiente para declarar la nulidad de las elecciones, y si no la hay para esto, al menos el Congreso haga lo que siempre se ha hecho, que es suspender la aprobacion de las actas hasta averiguar completamente la certeza de los hechos.

He dicho que hay prueba suficiente en mi concepto para el objeto de graduar que ha faltado á su deber la diputacion provincial. La prueba se halla en el testimonio irrecusable de dos testigos de mayor excepcion y saber, de dos individuos de la misma diputacion, que no como individuos particulares que se presentan á denunciar, sino como funcionarios públicos revestidos de la confianza de su provincia, y siendo un exceso cometido, un abuso hecho contra la ley, se presentan al Congreso denunciando el mal para que se aplique su oportuno remedio. Estos hombres no necesitan presentar otra prueba, ni pueden tampoco; ¿y cómo, señores, hemos de pedir imposibles? A dos individuos de la diputacion provincial que se presentan y dicen: señores, testigos de todas las operaciones de la corporacion, hemos visto que se ha abusado de lo que la ley señalaba, y en vez de conceder el derecho electoral á quien le corresponde, se ha concedido á tres mil proletarios ó sugetos que no comprende la ley, ¿hemos de exigir que acompañen su archivo de documentos? Estos individuos se presentan como deben, denunciando el abuso como hombres libres, y pidiendo al Congreso que se sirva llamar á sí las actas; este es el medio.

Igual caso ocurrió al denunciar un abuso de la diputacion provincial de Avila; ¿y qué se hizo? se exigió otra prueba, pidiendo las actas de la diputacion. En la misma de Albacete, siendo yo entonces de la mayoría, ¿qué se hizo? hubo una reclamacion, no venia justificada; pero el Congreso deseoso de saber la verdad, suspendió la admision de los nombrados, y mandó á pedir documentos, esto se hizo. En la legislatura de 1837, si no estoy equivocado, se denunció al Congreso un simple indicio de coaccion. Señores, ¡cuánto han variado los tiempos en dos años! hubo como digo un simple indicio de coaccion por parte de la autoridad; un acto de ilegal influencia. Se denunció contra las elecciones de Madrid, ¿y qué hizo el Congreso? Suspender la aprobacion, y pedir documentos, los cuales se pidieron; la comision dió dos ó tres veces su dictámen, y hasta tres ó cuatro meses despues de principiada la legislatura, no se declaró la nulidad. ¿Y cuál fue la causa de esta determinacion? Solo porque resultaba que se habia recomendado por la autoridad á ciertos ayuntamientos una candidatura. Esto bastó para anular elecciones; ¿y ahora no bastan tantas y tantas manifiestas violencias, y tantas y tantas ilegalidades?

Los dos diputados provinciales que acuden al Congreso, son testigos de mayor excepcion, irrecusable, y no necesitan para el caso mas que su dicho, pero presentan prnebas convincentes, tratándose de un cuerpo que ha de juzgar con arreglo á la ley.

Dicen ellos: el gefe político y la diputacion provincial han barrenado la ley; es cierto, señores, la han barrenado, y por su base: ¿y cómo lo prueban, cómo confirman esta excepcion suya? En seguida dicen: añadiendo ilegalmente á las listas electorales mas de 30 proletarios ó personas que no tienen derecho. Y qué, señores, ¿este hecho grave sobremanera, no debe llamar la atencion del Congreso? Si es efectivo, ¿podrán aprobarse las elecciones? Pero no solo el hecho por su naturaleza exige esto, sino que ademas tenemos confirmado por qué medios, ¿y cuáles son, señores? por los que el Sr. Pidal llamó justamente de los inflexibles números. Estos inflexibles son los que mejor que nadie descubren los fraudes. Me he admirado de ver que la Gaceta del Gobierno nos haya manifestado esos fraudes.

En la Gaceta del 25 último se presenta la prueba mejor del fraude de estas elecciones. En ella se inserta el estado comparativo de los electores y número de votantes que ha habido en las elecciones de 1839 y 1840; y en este estado se saca una diferencia entre los dos años de 81,223 electores.

Señores, en cinco meses que han mediado desde Julio de 1839 en que se hicieron las últimas elecciones, hasta Diciembre del mismo año que se formaron las listas, ¿se ha aumentado en España tanto el cuerpo electoral?

Examinemos la provincia de Albacete, y veamos con cuánta razon han dicho los dos diputados provinciales que aquella corporacion ha aumentado el círculo electoral.

¿Cuántos electores tuvo la provincia en 1839? me remito al estado de la Gaceta y á las actas; 5794. ¿Cuántos ha puesto la omnipotencia creadora de la diputacion á los cinco meses? 8618.

He aquí los tres mil proletarios ó electores indebidos. ¿No es esto una confirmacion del dicho de los dos diputados? ¿no es esta una prueba que debe llamar la atencion del Congreso? y estos actos notorios ¿no bastarán para, ó bien declarar nulas las elecciones, ó al menos suspender su juicio hasta averiguar si es cierto que se ha hecho ese fraude?

Aqui he oido á algunos señores hablar, como si no nos tocara mas que examinar las actas, tales como á las juntas de escrutinio. No, señores, no, no es esa la comision que la ley fundamental nos da; la Constitucion no dice examinar las actas electorales; la Constitucion lo que dice es, "examinar la legalidad de las elecciones," y la legalidad no se examinará bien nunca si nos limitamos á las actas electorales, porque estas, como todos los documentos públicos, podrán venir bien vestidos, regularmente amañados, con apariencias de legalidad en sus formas exteriores, y sin embargo serán nulas de toda nulidad las elecciones.

Para que el Congreso pueda formar un juicio del extremo á que ha llegado la diputacion provincial, sírvase oir la muestra que he sacado de un estado comparativo de los pueblos de la provincia, en que se presenta en columnas el número de electores: por ella verá la imparcialidad con que se han practicado las operaciones electorales.

Son seis pueblos de aquellos en donde hay opinion progresista, comparados con otros tantos donde domina la opinion moderada. Verá el Congreso la justicia que ha observado la diputacion en la asignacion de electores.

Albacete: pueblo en que domina el progreso, pueblo de muchos propietarios, de industria, de agricultura &c., 30 vecinos, y 825 electores.

Chinchilla: pueblo pobre, principalmente compuesto de algunos señores y multitud de criados, 1,568 vecinos, y 978 electores.

Barrax: progresista, 539 vecinos, y 87 electores.
Balazote: moderado, 265 vecinos, y 129 electores.
Fuensanta: progresista, 418 vecinos, y 17 electores.
Jerez: moderado, 305 vecinos, y 106 electores.
Muniesa: progresista, 528 vecinos, y 32 electores.
Socoba: moderado, 398 vecinos, y 141 electores.
Montealegre: progresista, 682 vecinos, y 33 electores.
Tovarra: moderado, 555 vecinos, y 139 electores.
Tarazona: progresista, 1,084 vecinos, y 108 electores.
Bonillo: moderado, 898 vecinos, y 400 electores.

La representacion documentada que han dirigido al Congreso los dos electores ó comisionados confirma tambien este desarreglo; pero yo no daré un gran valor á esta exposicion que se reduce á que se han puesto 76 electores que no debian serlo. Estos electores no hacen falta para la mayoría, y es indiferente; lo cito porque confirma la arbitrariedad de la diputacion provincial. Es verdad que no viene plenamente probada; pero vuelvo á decir que no se trata de probar la denuncia ante un tribunal de justicia. Esta es la reclamacion de Tovarra, que la he citado, como dije antes, para hacer ver los amaños de la diputacion.

Otra de las tachas que para mí tiene algun valor es la de la influencia de otra autoridad, inclusa la del comandante general, sobre quien no diré nada, á pesar de que por atender á las elecciones se haya abandonado á los infelices pueblos del Jucar, y se les haya dejado expuestos á los facciosos, quienes han hecho las mayores extorsiones, males y vejaciones al pais. En los informes se dice la parcial conducta que cierta autoridad ha observado, ademas del empeño que ha tenido de acudir á las interesadas miras de los Ministros y á las personales en esta cuestion, por el medio de sacar elegido á un pariente suyo.

La intervencion del gefe político ha sido ilegal, pues ha debido solo circunscribirse á presidir y hacer observar el órden. Si los señores de la comision quieren tomarse la molestia de ver las actas de la eleccion pasada, verán en ellas la tendencia de aquel gefe político á salir del límite de sus atribuciones y mezclarse en los actos electorales. En aquella época trató de mezclarse en lo que eran atribuciones de los comisionados escrutadores; pero el Gobierno no habia intervenido entonces tan abiertamente, no habia dado tantas alas, y le hicieron observar y entender que no tenia que hacer mas que conservar el órden. Ahora en el acta resulta el comprobante de que el gefe político se ha mezclado en asuntos propios únicamente, segun la ley electoral, de los comisionados exclusivos.

Otra prueba; el dicho de los dos diputados provinciales que he mencionado; diputados que como tales asistieron á la junta; y estos dicen que las protestas de los oponentes fueron desoidas, y que el gefe político no permitió que se extendieran en el acta de escrutinio las protestas justas de varios comisionados de distrito.

Este es otro hecho que en mi concepto no puede menos de llamar la atencion del Congreso; porque si á los que en realidad componen esa junta, ó mas bien, si á los que en ellas tienen por la ley que resolver no se les deja con libertad, ¿hay junta legítima de escrutinio? Si el Presidente en vez de limitarse á la ley se ingiere en funciones de escrutador, falta á su deber, y de este hecho no vendrá una prueba completa; pero sí la suficiente para conocer la ilegalidad cometida, y por consiguiente no se debe aventurar el juicio aprobando elecciones que pueden ser nulas.

Esta intervencion ilegal en la junta la denuncian tres de los secretarios escrutadores que han debido autorizar el acta. Señores, sospechosa debe ser para todos el acta que de cinco individuos que por la ley la han de firmar, á saber, el gefe político como presidente, y los cuatro secretarios escrutadores, tres de estos protestan; en pocas actas se verá esto; yo por mi parte no me acuerdo haberlo visto. Estos tres comisionados se quejan de la ilegalidad con que se celebró el escrutinio general; y no solo dicen esto, sino que se negó la confrontacion de los votos de los distritos, aunque prescrita por la Real órden de 5 de Octubre último. Y yo pregunto ¿por qué se negó, reclamada como estaba por personas legítimas? Se quejan ademas de que no se les dejó hablar siquiera ¿por quién, por la junta? no, por el gefe político; y este ¿por qué no lo permitió en una junta de esta clase? ¿pues á quién toca resolver sobre las dudas y reclamaciones? Estos individuos presentan un testimonio ó denuncia de haber pedido la única prueba posible.

No solo presentan esta prueba de falta de libertad; hablan tambien detenidamente de la ilegalidad y coaccion que hubo despues para hacer firmar un acta, la cual firmaron dos de los que representan, y el otro con mas firmeza y carácter no lo hizo; pero, señores, se dice que la firmaron al fin, y que esto no prueba el haber tenido miedo; ¿y es esta razon para un Congreso?

El Sr. GOVANTES pide la palabra para una rectificacion; y habiéndoselo concedido el Sr. Presidente, dijo: que no podia creer, como habia dicho antes, que hubiese habido ese miedo, porque suponia que eran personas que podian no firmar; por consiguiente que esto le hacia conocer que no hubo semejante miedo, lo cual se ve confirmado.

Continúa el Sr. CALATRAVA: Acudieron los individuos de que se ha hecho mencion al juez de primera instancia, pidiendo que el escribano diera un testimonio dentro de 24 horas; ¿qué mas habian de hacer? ¿cómo han de probar completamente, si piden un testimonio dentro de 24 horas, y se les contesta por el juez intimidándoles tambien? porque, señores, en esta desgraciada época todos los jueces han intimidado; y lo único que se les contestó fue que acudiesen á la autoridad de la provincia.

Y, Señores, teniendo en cuenta todo esto, ¿podremos desconocer que son nulas de toda nulidad las elecciones de Albacete? Aunque mi conviccion íntima es esa, aunque yo sin vacilar un momento las declararia tales, tengo la buena fe de proponer al Congreso que sobre ellas suspenda su juicio. Es muy posible que algunos señores duden de la exactitud de mis aserciones: para que no haya esa duda y queden los hechos plenamente probados, suspéndase la aprobacion de las actas, hágase lo que han hecho constantemente todos los Congresos animados del deseo de averiguar la verdad. Sean elecciones de la mayoría, sean de la minoría, siempre se ha hecho esto: anunciado un grave defecto, un defecto de aquellos que bastan á invalidar las elecciones, los Congresos han suspendido su determinacion y tratado de averiguar la verdad, y una vez averiguada, entonces con todo el conocimiento y con la plena seguridad con que se deben dar resoluciones de tanta importancia, han fallado sobre las actas.

Aqui debia concluir mi discurso; pero antes no puedo menos de contestar á un equivocado comentario que el señor Ministro de la Gobernacion ha hecho de una circular expedida por el Gobierno, cuando tuve la honra, aunque desgraciadamente, de formar parte de él. S. S. ha querido justificar su, me atrevo á decir, injustificable circular de 5 de Diciembre último, leyendo y glosando á trozos otra circular expedida por su antecesor el Sr. D. Pedro Antonio de Acuña en Julio de 1837.

Yo rogaré al Sr. Presidente que permita que se lea íntegra aquella circular, porque este es el único modo de formar una idea exacta de ella. El Sr. Ministro y todos saben que esta circular no estaba dirigida solo á hablar de elecciones; el objeto principal de ella fue hacer ciertas prevenciones á las autoridades que dependian del ministerio de la Gobernacion, manifestándoles los principios políticos del Secretario del Despacho, y encargándoles la mesura con que debian proceder. Podrá leerse toda, si se quiere, pero yo creo y me parece convendrá conmigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que lo que hace al caso son los dos ó tres últimos párrafos, que ruego al Sr. Presidente se sirva mandarlos leer.

(El Sr. Secretario Elipe leyó dichos párrafos.)

Dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que en esta circular, en que un Ministro, entrando de nuevo en su departamento, manifestaba á sus inmediatos dependientes cuáles eran sus principios, dijo, repito, que en esa circular se hizo mucho mas para influir en las elecciones, añadiendo que el encargo que se hizo á los gefes políticos de ilustrar la razon de los electores con el uso del derecho electoral, era lo mismo que si se les hubiese dicho: "Indíqueles V. qué clase de representantes han de mandar." Esta interpretacion es muy gratuita. Ilústreles V. acerca del modo con que deben usar de este derecho: ¿es lo mismo que "indíqueles V. qué clase de representantes han de votar?" Ilustrar la razon ¿es lo mismo que dirigir la voluntad? ¿Y se puede decir con justicia que trataba de dirigir la voluntad de los electores el Ministro qqe á renglon seguido dice de una manera tan terminante: "El Gobierno no aprobará jamas que V. S., llevado de un celo excesivo, se pronuncie á favor de ninguno de los matices políticos &c.?" El Gobierno que hace una declaracion tan franca, tan explícita, no es acreedor á que se interpreten de esa manera sus intenciones. Pero ¿á qué cansarnos? Una y otra circular estan á la vista del público dentro y fuera de España, y el público imparcial juzgará.

Pero ha dicho terminantemente el Sr. Ministro de la Gobernacion que dice mucho menos la circular de 5 de Diciembre último, que la expedida por el Sr. Acuña; ¿y esto se nos dice á los que acabamos de ver el escándalo que la circular ha producido? Dice mucho menos la circular de 5 de Diciembre que la de Acuña. ¿Y cómo es que hasta ahora no se ha oido ni un anuncio de queja contra aquella circular? Ni entonces, ni despues aun los mayores enemigos de aquel Gabinete, ¿quién le ha acusado de que trató de influir en las

elecciones? ¿y cómo es que apenas salió la circular funesta de 5 de Diciembre de todas partes se ha alzado un grito general contra ella? Que el Gobierno no aprobará jamas que los gefes políticos se mezclen en las elecciones, dice la circular del Sr. Acuña, y en la de 5 de Diciembre empieza fundándose el Gobierno en el anticonstitucional principio de que le toca dirigir las elecciones. ¿En qué título de la Constitucion, aun interpretado de la manera mas lata, ha hallado el Sr. Ministro que sea de su deber dirigir las elecciones? Dirigir, no ilustrar la razon de los electores; y dirigiéndolas el Gobierno, ¿cree el Sr. Ministro que puede haber Constitucion? ¿qué ley le ha dado esa autoridad? ¿y cómo puede ser compatible eso con la verdad de un Gobierno representativo? Un Gobierno que por la Constitucion tiene la facultad de suspender y disolver el Congreso, ¿ha de tener tambien la facultad de dirigir las elecciones, es decir, de elegir él mismo sus jueces?

No, señores, yo niego esa facultad, y como Diputado presunto aprovecho esta ocasion para protestar altamente contra ella. El Gobierno, no solo no tiene el deber de dirigir las elecciones, sino que en mi concepto comete un crímen cuando trata de dirigirlas (*rumores*). ¡Un crímen, sí, de lesa nacion, el mayor que puede cometerse!

¿Y está esto en armonía con la Constitucion y con la ley electoral? La simple indicacion que he hecho demuestra la armonía en que está con la Constitucion, y para probar lo mismo respecto á la ley electoral, no molestaré al Congreso, entrando en la glosa de esa circular, y me limitaré solo á citar un artículo de la misma *octava instruccion*; y á propósito de instruccion, dice el Sr. Ministro: "Señores, la circular no contiene preceptos, no emplea mas que el modesto título de instrucciones; pero no impone ningun deber á los gefes políticos, y asi es que el que no ha querido observarla no lo ha hecho; el intendente que no ha querido pasar las listas no las ha pasado, y el Gobierno no ha tomado providencia ninguna."

Ya sobre esto dijo lo suficiente el Sr. Lopez; ¿pero cómo se dice que la circular no contiene mas que instrucciones y no preceptos? ¿y qué quiere decir en el preámbulo de su último parrafo? (leyó). Cuando un Gobierno dice á un gefe político es indispensable que V. arregle su conducta á estos artículos, ¿no hay precepto? ¿Puede emplearse un tono mas imperativo? ¿Es este el título modesto de instruccion? ¿Qué mas se les ha de decir? ¿Se quiere que no entendamos siquiera el castellano y el lenguaje oficial? Desde luego digo que no he visto una circular mas imperativa; en todas se emplea la expresion mas admitida de "el Gobierno recomienda al celo de V. S." Cuando el Gobierno recomienda, manda; pero un Gobierno que dice á un súbdito "es indispensable que la conducta de V. se arregle á esto," no sé qué puede hacer este último sino obedecer, ni qué alternativa le queda. ¿Puede acaso faltar al precepto impunemente? Sí, tan impunemente como han faltado los gefes políticos de cuya ciega adhesion se dudaba por el Gobierno, separados aun sin esperar á la publicacion de la circular. Veamos ahora si esta está en armonía con la ley electoral: dice esta (*leyó*): la ley ¿á quién da esta facultad? ¿Da intervencion directa ni indirecta á las autoridades? No señor, esta es una violacion abierta del artículo 19 de la ley electoral.

Las diputaciones provinciales, dice la ley que elijan el pueblo que mas convenga á los electores, que son los únicos cuya comodidad se consulta, no la del gefe político, ni la del Gobierno, ni la del partido A ó B, sino la de los electores. El artículo dice (*leyó*). La ley atiende á lo que debe atender una ley general, á la comodidad de los mas, á la comodidad de los electores. ¿Y aqui se consulta algo la comodidad de los electores? No, véase si no la distribucion de distritos, cuyas cabezas se ha recomendado que se pongan en aquellos pueblos cuyas autoridades hayan dado mas pruebas de *ilustracion, amor al órden y respeto á las leyes.* ¿Y qué quiere decir esto traducido al buen castellano? Somos ya demasiado viejos; ¿qué quiere decir? "Donde haya autoridad del partido político que yo quiero favorecer." En el lenguage de los partidos ellos son los ilustrados, los únicos hombres de bien. ¿Se podrá aludir acaso á autoridades progresistas? ¡cómo! un progresista no puede tener ilustracion, ni patriotismo, ni hombría de bien. Asi que, la circular dice: "ponga V. las cabezas de distrito en aquellos pueblos donde maneje V. las autoridades." Esta es la circular perfectamente arreglada á la Constitucion y á las leyes.

Dijo despues el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobierno no habia intervenido en las elecciones de una manera directa. En la circular dice el Gobierno que creia un deber suyo dirigir las elecciones; ¿pues cómo dice ahora que no ha intervenido en ellas de una manera directa? ¿Pues qué, es menos intervenir de una manera directa que dirigir? Pero no, no ha intervenido; lo que todos hemos visto en Madrid, asi en las elecciones de ayuntamiento, como en las de Enero último, es ilusion. Cuando vimos en cada una de las mesas electorales un espía de cada uno de los ministerios, eso no prueba nada, no ha intervenido. Cuando hemos visto que andaban circulando candidaturas sus agentes, y empeñando á varios que votasen, aunque lo sabemos, esta es ilusion, el Gobierno no ha intervenido.

Que no ha habido un solo destierro ni prision, dice el señor Ministro, que no haya sido producido por un acto positivo de desobediencia. Convengo en que no haya habido prision que no se haya fundado en ese pretexto; pero aun siendo asi, ¿no ha habido prisiones y destierros cometidos de una manera ilegal, contraria á la Constitucion y á las leyes?

Véase si ha sido legítima la autoridad que hizo prisiones en Baeza; véanse las practicadas en Sevilla, en la Coruña, en Vinaroz y otros puntos. Que no ha habido una sola declaracion de estado de sitio, dice tambien S. S., que haya podido dar lugar á creer que el Gobierno trataba de emplear medidas excepcionales. Ya habremos olvidado sin duda el estado de sitio en que un simple comandante de provincia por sí y ante sí puso á Málaga. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*) En Vinaroz no solo se declaró el estado de sitio, sino que se prendió á una persona. ¿Y en la Coruña? Prisiones de los alcaldes del ayuntamiento, estados de sitio, deportacion de un alcalde de Monforte; pero nada, no fue declaracion de estado de sitio; por haberle no se han podido hacer las elecciones; mas sin embargo, no ha habido tal declaracion: ¡cómo! ¡el ministerio actual dar lugar á creer que apela á medidas excepcionales! No señor; el estado de sitio no es estado de sitio, ni mucho menos medi la excepcional. Pues, señores, ¿qué es? Parece que no se habla á un Congreso de Diputados españoles, ó que se quiera hacer escarnio de la Constitucion.

Basta en cuanto á este punto; ahora me resta contestar á un ataque personal que me ha dirigido el Sr. Peña Aguayo. A falta de mejores razones para disculpar los vicios que se han cometido en las elecciones, citó S. S. vicios de las hechas hace tres años, sin duda para manifestar que no fueron legales. ¡Triste efecto, señores, de lo que en todos nosotros influye el espíritu de partido! Una persona de sus conocidos talentos cuando trató de acometer á uno que miró como adversario suyo, no se detuvo en consideraciones, y al mismo tiempo que proclamó S. S. el laudable principio de que convenia mucho echar un velo á lo pasado, respetar los hechos consumados y no volver la cara atrás; al mismo tiempo atacó sin venir al caso al desgraciado ministerio de 1836, diciendo que las elecciones hechas entonces, bajo la Constitucion de 1812, tuvieron mas tachas que las actuales, por haberse decretado una destitucion de empleados en masa, y un préstamo de 200 millones para que sirviesen como arma ofensiva contra los moderados, para alejarlos de las urnas electorales. ¿Es esto no mirar á lo pasado, es respetar los hechos consumados tres ó cuatro años hace, es no volver los ojos atrás?

Yo por mi parte no necesito que se eche un velo sobre mis actos, no trato de eso. A mí me bastará contestar á las dos acusaciones, asi á la destitucion de los empleados en masa como al objeto á que se supone destinado el anticipo, que son absolutamente falsos. Hasta ahora, aunque tan combatido aquel Gabinete, no tengo noticia de que ni aun sus mayores enemigos le hayan acusado de que directa ni indirectamente influyó en las elecciones de entonces. He tenido siempre la satisfaccion de creer que fueron las elecciones que con mas libertad se ejecutaron. (*Fuertes rumores.*) Tampoco puede decirse que los empleados se destituyeron en masa.

Decir que el Gabinete impuso una anticipacion de 200 millones para que sirviese como una arma ofensiva contra los moderados para alejar sus votos de las urnas electorales; si sobre un hecho tan reciente, tan conocido de todos; sobre un hecho de que casi todos los que estamos aqui pudimos ser testigos se habla asi, de una manera tan ofensiva al patriotismo, á la buena fe y á la lealtad de los Ministros, ¿qué se dirá de otros muchos actos que no pueden conocerse con tanta facilidad?

Que se impuso la anticipacion de los 200 millones para que sirviese de una arma ofensiva contra los moderados para alejar sus votos de las urnas electorales. No, mil veces no. Se impuso para mantener 500 hombres con que aquel Ministerio tuvo necesidad de reforzar el ejército; se impuso para llenar un sagrado objeto, sin el cual el señor que nos denigra ahora no estaria sentado en esos bancos. Este tiro ha sido tambien un golpe en vago. El Sr. Peña lo ha dirigido contra uno de los que mira como adversarios, y resulta sobre uno de sus amigos actuales. ¿Ha olvidado S. S. quién era entonces Ministro de Hacienda? No lo era la persona á quien S. S. dirigia el tiro; lo era el dignísimo Sr. D. Mariano Egea, que hoy no será rechazado del partido que se llama monárquico-constitucional.

A ese tan digno personaje es á quien tan indignamente se acusa que habia usado de esa anticipacion para desterrar de las urnas electorales á los moderados.

Como quiera que haya molestado al Congreso, ruégole que me dispense su indulgencia. Siento con vehemencia haber hablado tanto; pero se me ha atacado de una manera atroz, y no he podido ser indiferente á tanta provocacion.

Concluyo pues, señores: respeto las elecciones de Albacete, cualquiera que sea mi opinion sobre ellas: no propongo que se desechen, que se declaren nulas, sino que como en otros casos, puesto que se presentan motivos, vuelvan á la comision para que se justifiquen los hechos, y se pueda resolver con el debido acierto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el Gobierno en la última sesion hizo un voto, convencido de una necesidad que anunció sin recelo. Dijo que en el supuesto de haber un conato de dilatar la constitucion del Congreso, era necesario por lo mismo marchar á este fin, y constituirlo luego, por lo cual el Gobierno seria muy parco en discursos. Lo dijo el Gobierno porque desea que llegue el momento en que legalmente pueda ser atacado, y en que legalmente pueda defenderse tambien, y lo dijo con ánimo de cumplir su propósito. Pero yo ruego al Congreso que vea si despues de la tendencia que se nota en los discursos, á pesar de las protestas de decoro y salvedades con que se empiezan, como hoy el Sr. Calatrava, es posible que el Gobierno deje de levantarse para vindicarse de las violentas imputaciones que se le dirigen.

Pero si me he levantado, señores, á usar de la palabra, no será para molestar la atencion del Congreso: no seré yo el que contribuya á que tarde en constituirse; pero séame lícito dar alguna contestacion á lo que se ha manifestado sobre los actos del Gabinete con acaloradas declamaciones, y como si se tratase de irritar hasta el amor propio.

Cualquiera creeria, señores, que al empezar el discurso el Sr. Calatrava, en sus años, en su experiencia, habiendo estado sentado en estos bancos por su desgracia, como ha dicho S. S., cualquiera hubiera creido, señores, que al empezar S. S. su discurso con tantas protestas, reclamando decoro para sí, que no podia faltar al que se debe á los demas.

Mas sin embargo, S. S. no lo ha respetado. Los Ministros actuales, estos seis hombres que ya se ve que comparados con la nacion son un número muy reducido, una entidad despreciable, estos seis hombres no se han ocupado de dirigir asi ó de otro modo las elecciones por error, por ignorancia, por una buena intencion, porque creian que asi convenia para el bien del pais: *ha sido por mantenerse en las sillas.*

No echaré yo por el camino mas corto. No diré yo, como los amigos del Sr. Calatrava, cuando ocupaba estos bancos, y se le hacia la oposicion; queremos que esas seis sillas queden vacías porque hay quien las ocupe. Pero séame lícito condenar ese lenguage y reclamar el decoro que todos quieren para sí.

¡Señores! ¡Y luego se habla de que se corrompe la moral de los pueblos! La moral se corrompe relajando los vínculos de la autoridad, y se la relaja faltándose los hombres al respeto que se deben mútuamente, faltando al que se debe á los hombres públicos, buscando disculpa á los desórdenes y haciendo poco menos que la apología de la desobediencia, y esto en altos y respetables lugares, para que asi la fuerza del ejemplo cunda mas, y sea mas eficaz, descendiendo de la cabeza. Ha hablado el Sr. Calatrava de los acontecimientos de la Coruña y de los de Vinaroz. Y se atreve el Sr. Calatrava á hablar de Vinaroz, en cuyo café se gritó hasta ¡muera el general Espartero! Si se quiere saber mas, escrito está; y aqui se traerá cuando se pida.

Acúsase á los Ministros de haber influido en las elecciones, de haber trabajado sin otro objeto que el de mantenerse en las sillas; y esto tiene tanto mas peso, cuanto que saliendo precisamente de la boca del Sr. Calatrava es un testimonio pericial.

Consiguiente en mi propósito, no me detendré ahora en defender al Gabinete: tengo razones muy poderosas con que hacerlo; tengo confianza en la justicia de las Córtes, y lejos de temer el dia, lo espero; pero hasta tanto los Sres. Diputados disputen las actas, pues que suya, y sola suya, es esta cuestion.

El Gobierno podrá estar aqui para aclarar un hecho, para ilustrar la cuestion, para suministrar algun dato; pero, señores, para ser atacado constantemente y siempre con los mismos cargos, de ninguna manera. Y séame lícito recordar al Sr. Calatrava cuando en una sesion célebre por acalorada, y por consecuencia de celebridad funesta, exclamaba S. S. que no era posible Constitucion, ni órden público, ni Gobierno, cuando á cada paso se obligaba á los Ministros á dar razon de sus actos. Pero ¡asi varían los tiempos! ¡Véase cómo varían de peso las mismas razones con solo variar los tiempos, y hasta con variar de asiento!

Dijo el Gobierno ayer y repite hoy, pero no podrá repetirlo siempre, que el actual Gabinete habia hecho en las elecciones menos que otros; y seguramente no tanto como exigian las maquinaciones en contrario sentido; que si yo quisiera exagerar, y darlas la fuerza de la declamacion, como se va haciendo costumbre, las llamaria hasta infernales. ¿No es el Sr. Calatrava el que denunció á la execracion pública un catálogo inmenso de sociedades secretas? ¿Las extinguió S. S.? Por otra parte, no son ellas planta que muere de suyo. Pues el Sr. Calatrava tendrá tambien noticias como yo de que ese número prodigioso ha seguido en aumento, y que su influjo se dedica á minar el órden, á minar al Gobierno y las instituciones mismas, y hé aqui, señores, por qué el Gobierno ha tenido que conducirse como lo ha hecho, no mostrándose indiferente en una cuestion con la que va envuelta la causa del pais, que de seguro no ha de salvarse con aquel influjo.

He dicho, señores, que el actual Gabinete ha hecho menos que otros, y admítaseme la protesta de que con violencia de mi corazon tengo que volver la vista atrás.

No habrá memoria de que yo haya recordado jamas un acto de ministerio alguno para inculparlo: los he citado sí, para autorizarme: pero hasta este término se conduce á los hombres á pasar alguna vez por un mismo propósito. Yo he dicho constantemente, y ahora repito, que no creo que ninguno de los Gabinetes que se han sentado en estos bancos haya hecho menos de lo que ha podido. De ahí mi consideracion y disimulo hácia todos sus actos.

Pero el Congreso tendrá la dignacion de oir, pues que á ello se me obliga, un ligero comentario de una de las muchísimas circulares que si se sometieran á un exámen tan minucioso como el que se ha hecho de las del Gabinete actual, bastarian por sí solas por contestacion á todos los cargos. Hablo de una circular de 12 de Enero de 1835 dirigida á la magistratura española, porque al cabo, que un Ministro de la Gobernacion dirija su voz á los gefes políticos en los términos que se pretende, puede parecer menos extraño.

Recomiéndase en la citada circular del Gobierno, entre otras cosas, se escojan personas que tengan ilustracion, probidad y respeto á las leyes.

Pues bien, señores, esos son mis hombres. Y qué ¿no son esos los hombres del Sr. Calatrava? ¿Habrá de llegar tal vez un dia en que haya que avergonzarse de ser ilustrado, y de probidad y de tener respeto á las leyes?

Esas calificaciones, dígase lo que se quiera, no designan ningun partido; y si lo designasen, de ese seria yo, y de ese los hombres que tienen una patria, y temen perderla. ¿Y estan en ese caso las palabras de las circulares de anteriores ministerios, y amigos políticos del Sr. Calatrava? Pronto lo verá el Congreso. (*Lee.*)

Progreso constante. He aqui levantada una bandera, y esta sí que lo es de partido.

Progreso constante. Ya saben las autoridades lo que deben procurar.

Si se condena la circular de 5 de Diciembre, dígase si puede alabarse esta.

(*Sigue leyendo.*) Los patriotas, los verdaderos amigos de la libertad.....

Dígase si estas palabras, señores, no son mas indicativas que las de ilustracion y respeto á las leyes.

Concluiré para no molestar. (*Lee.*)

Dígase ahora si ha hecho mas el Gobierno actual, ni tanto.

Hé aqui, señores, por qué era necesario no volver la vista atrás. Pues qué, en las circunstancias actuales, al través de tantas vicisitudes, ¿hay alguno que pueda levantar el dedo, y que lleve la presuncion á no tener que decir alguna vez: mejor pude marchar, mejor lo pude hacer?

Ha dicho S. S., contrayéndose ya á las actas de Albacete, que las autoridades han influido de un modo escandaloso, y las autoridades militares ya se sabe que usan de una influencia temible.

Pero, señores, el Congreso va á ver bien pronto la fuerza de este cargo. No seré yo quien lo haga: lo hará otro, y el Congreso verá que precisamente en los distritos donde ha habido fuerza armada de guarnicion es donde ha resultado que el partido vencedor no ha tenido votos.

Ha dicho por último S. S. que en las actas de Málaga en 1837, por solo la indicacion de que habia intervenido la autoridad, se pidieron nuevos datos, y que se hizo bien.

No fue por sola una indicacion. Se exponia y constaba de informaciones que alguna autoridad habia hecho circular una alocucion con su correspondiente candidatura: que algunas partidas de fuerza armada la llevaron por los distritos, y entre otras cosas que se recomendaba con la insinuacion de que irian á un presidio los que no se conformasen con ella. Todo esto habia; pero si ello es de tanto valor hoy para el Sr. Ca-

latrava, ¿cómo votó S. S. en otro cuerpo, y en este sus amigos políticos en dichas actas? Esta razon es la conclusion de mi discurso.

El Sr. PUCHE: Antes de entrar á hablar en defensa de las actas de Albacete, no puedo menos de manifestar mi gratitud á las afectuosas palabras con que me ha honrado el señor Calatrava. Tengo suma complacencia en que S. S. se haya valido de unas razones que me colocan en un terreno sumamente ventajoso para defender el dictámen de la comision.

El Sr. Calatrava al tiempo de calificar los partidos, y de examinar los votos que correspondian á cada uno de ellos, ha dicho, y creo que haya sido de muy buena fe, que tales unos habian sido en favor del partido moderado, y tales otros en favor del partido progresista. Comprende con el nombre de partido moderado aquellos electores que nos han favorecido con su sufragio; yo debo declarar ante las Córtes y ante la nacion entera, que si admito esta denominacion, no la admito por contraposicion á la de progresista. Yo como todos los Sres. Diputados que sostienen los principios de nuestra creencia política, como el progreso pausado, lento, seguro, aquel progreso hijo de la prudencia y de la conviccion; pero le amo como está comprendido en el brillante programa de un célebre orador europeo, que dice: "Libertad moderada y paz al mundo."

Por consiguiente los electores que han dado sus votos á los que hemos obtenido mayoría en este Congreso, estan como nosotros muy lejos de admitir una denominacion que se oponga á aquellas ideas de órden, de progreso y de libertad, sin las cuales no puede considerarse un Gobierno representativo.

Participando de este pensamiento, digo que las personas que profesan esos principios á que se ha aludido, desprecian las influencias materiales que darian por resultado contrariar toda la eleccion. No necesitamos de la influencia del Gobierno, ni necesitamos de influencias extralegales de ningun género. Tenemos nuestros principios, y estos principios creemos que estriban en la conviccion del pueblo español; y si otra cosa creyéramos, seriamos criminales en sostenerlos.

Por lo tanto, señores, la causa de haber cambiado las elecciones que quiso dar como cierta el Sr. Calatrava, y que el Sr. Pidal manifestó ser sofística en lógica y escandalosa en política, es una idea que no demostrándose particularmente en cada una de las actas electorales, se debe considerar enteramente falsa. Si despues de examinadas resulta que no ha habido justicia, que no ha habido legalidad, que han dado un resultado falso, entonces podrá sacarse esa consecuencia: entre tanto ya estamos examinando las actas de Albacete, en las que se ha dicho que ha habido coaccion: que se han infringido las reglas prescritas en la ley electoral, en las que se ha dicho que la influencia de las autoridades ha dado por resultado, ciertas y determinadas personas con preferencia á otras que hubieran triunfado si no hubiera habido coaccion; estoy en el caso de demostrar que ese aumento de electores de que se ha hablado es un efecto legal que no tiene idea ninguna de nulidad, de fraude ni de arbitrariedad.

Estoy en el caso de probar que las elecciones se han hecho con toda la legalidad y el órden posible, y tambien que es falso lo que se dice de que las autoridades del Gobierno han infringido las leyes, coartando la libre voluntad de los electores.

El Sr. Govantes se ha ocupado minuciosamente en la cuestion del aumento de electores; pero debo hacer presente al Congreso que el argumento del Sr. Calatrava pierde toda su fuerza, porque ese aumento ha sido igual por una parte y por otra.

El pueblo solo de Albacete, conocidamente inclinado al progreso, ha tenido de aumento 367 electores, y por este órden otros muchos, es decir, que si es cierto que ha habido un aumento excesivo de electores, no ha sido un arma de partido como se ha querido suponer, porque se han aumentado los de los dos partidos.

El art. 12 de la ley electoral concede el derecho de examinar las cuestiones electorales á las diputaciones provinciales: estas cumplen con su deber siempre que se ajustan á las reglas establecidas en la ley. Si la de Albacete lo ha hecho de esta manera, ¿qué argumento se podrá presentar en contra? Se dirá que hay aumento de electores en unos partidos no proporcionado á su poblacion y riqueza y que no dice relacion con el que ha tenido en otros: pero no se debe mirar asi la cuestion: el Sr. Calatrava debia haber examinado cuántos eran los electores que se habian aumentado en cada uno de los distritos y haber buscado la proporcion, y entonces hubiera conocido que no resultaba esa monstruosidad como efectivamente no resulta; porque no es precisamente el progreso de la poblacion y de la riqueza el que va dando sus resultados, sino el mayor ó menor estímulo que tienen los electores para negar su derecho.

Voy ahora á hacerme cargo de los demas puntos relativos á la ejecucion de los actos electorales. De buena fe confieso que no veo ese argumento de coaccion tal como le presenta el Sr. Calatrava. ¿Cómo es posible que haya coaccion en una provincia en donde votan 7,200 electores, cuando en los pueblos á la izquierda del Jucar han votado casi todos ellos, y por cierto en la mayor parte de los pueblos no á favor de la candidatura que ha obtenido el triunfo? ¿Qué se dirá si se asegura, como se puede asegurar, que en Albacete la candidatura contraria ha obtenido 442 votos, y la nuestra 151; en la Roda 457 la primera, y 402 en las Peñas de S. Pedro, sin que nosotros hayamos tenido un voto en estos pueblos? ¿Y es posible que haya coaccion donde esto sucede?

Tampoco se manifiesta esa coaccion que se dice de parte de las autoridades civiles, porque estas, por consecuencia de los tiempos en que nos hallamos, tienen muchas veces que transigir con la mayor parte de los hombres que estan al frente de los pueblos. Hay diferencia en cuanto á la coaccion que puedan ejercer las autoridades militares, y sin embargo precisamente en los pueblos donde habia fuerza armada ha sido donde los electores han votado por la candidatura vencida.

Se ha dicho, Señores, como argumento á favor de la influencia que se supone ejercida por el gefe político, que estaba incluido un pariente suyo en la candidatura; este pariente del gefe político tiene por muchos títulos el aprecio de los habitantes de la provincia, es natural de ella, célebre en la magistratura, y acreedor por muchos conceptos á la confianza de sus convecinos. No necesitaba el gefe político influir á favor de esta persona. Por otra parte, ¿cómo se alega un hecho de esta naturaleza, sin presentar siquiera una ligera justificacion? Y aunque asi hubiera sucedido, ¿seria por eso un crímen que el gefe político hubiese influido á favor de la eleccion de un pariente suyo, si este tenia los votos de la provincia? Lo que es necesario probar es que se habian ejercido aquellos medios violentos, irregulares, y que dan por resultado la nulidad de las elecciones; pero si nada de esto ha sucedido, ¿á qué sacar á plaza un argumento de esta naturaleza?

Lo que se ha dicho respecto al juez de primera instancia tiene una respuesta bien sencilla. Ocurre un hecho que pasa ante el gefe político: este llama á un escribano para que atestigüe. Se presenta una persona al juez de primera instancia á pedirle testimonio, y el juez dice: ante mí no ha pasado ese hecho; diríjase V. á quien corresponda.

El Congreso está enterado de que al extender el acta electoral, tres escrutadores firmaron sencillamente sin oposicion alguna; y dice el Sr. Calatrava que precisamente hubo coaccion y violencia cuando estos hombres firmaron el acta, y acude al Congreso el que no quiso firmar. Cabalmente esto es una prueba de que no hubo coaccion cuando no se obligó á todos á firmar.

Por todo lo dicho, y estando ya muy avanzada la hora, concluyo con rogar al Congreso que apruebe el dictámen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para dar cuenta de los dictámenes que presenta la comision de Actas, á fin de que mañana pueda haber sesion.

Habiendo pedido varios señores la palabra, y manifestado dudas sobre si se debia ó no proceder á la lectura de los indicados dictámenes,

El Sr. ROCA DE TOGORES citó el ejemplo de lo practicado por la mesa del anterior Congreso; leyó varias actas y manifestó que la mesa habia seguido exactamente la práctica de la anterior.

El Sr. RODA corroboró lo dicho por el Sr. Roca de Togores, y añadió que no se podia tampoco proceder de otra manera.

Preguntado el Congreso si se procederia á la lectura de los dictámenes, se decidió que sí; y en su consecuencia quedaron sobre la mesa los de las actas de Búrgos, Orense, Soria, Huesca, Zamora, Zaragoza, Segovia, Palencia y Pontevedra, cuya aprobacion se propone.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion de las actas de Albacete, siguiéndose despues la de las que habian quedado sobre la mesa, y cerró la sesion á las cinco y cuarto.

MADRID 2 DE MARZO.

Vigésima octava quema.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 13 de Marzo de 1837 é instrucciones posteriores, compuesta del Excmo. Sr. D. Luis Sorela, que la presidió por indisposicion del Excmo. Sr. D. Antonio Barata, y de los Sres. vocales D. Pedro Sainz de Baranda y D. Braulio Rodrigo de la Dehesa, individuos de la diputacion provincial; D. Felix D'Olhaberriague y Blanco, director de la caja nacional de Amortizacion; D. Dámaso Aparicio, procurador síndico del ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa; D. Ramon Soriano y Pelayo, individuo de la junta de enagenacion de bienes nacionales; D. Manuel Villota y D. José Cano Sainz, del comercio de esta corte, y D. José H. Arche, contador general de la caja nacional de Amortizacion, vocal secretario, y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de certificaciones de deuda sin interes destinadas al fuego tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4º y 6º de la instruccion de 12 de Agosto, despues de segregados los señalados con los números 84,081, 25,785 y 56,204; importantes, el primero 15,490 rs. 22 mrs., el segundo 40, y el tercero 28,804 con 31 mrs., que quedan retenidos en las oficinas de la caja hasta nueva disposicion.

En seguida el Excmo. Sr. vicepresidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el expresado Real decreto de 13 de Marzo, y la instruccion de 12 de Agosto, el número total de las certificaciones destinadas á la quema y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar con sujecion al art. 9º de dicha instruccion, excitó el Sr. vicepresidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 12 de Octubre último que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vicepresidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes 174.769,455 rs. y 22½ maravedís, hecha la segregacion de los que se han mencionado.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, el Sr. vicepresidente dió por concluido el acto conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo firma la junta por cuatriplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo y la Real órden de 21 de Noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 27 de Febrero de 1840.=Luis Sorela.=Pedro Sainz de Baranda.=Felix D'Olhaberriague y Blanco.=Braulio Rodrigo de la Dehesa.=Manuel de Villota.=Dámaso Aparicio.=José Cano Sainz.=Ramon Soriano y Pelayo.=José H. Arche.

Por el correo de Andalucía que llegó á esta capital en la tarde de ayer, venia una carta de los Sres. Larios hermanos y compañía de Málaga para D. Antonio Guillermo Moreno, del comercio de esta corte, la que no ha llegado á manos del mismo, y que se presume contenia algunas letras, pues se ha tratado de cobrar una de ellas de 11,062 rs. de D. Juan Manuel Muela, de este mismo comercio, suplantando la firma de Moreno.

Ruego á V. se sirva insertar este aviso en su periódico de mañana para impedir que algun otro sugeto sea sorprendido con alguna de las letras que se cree contenia la citada carta sustraida, suplicando á los á quienes pudieran presentarse, se sirvan retenerlas y dar aviso á casa de Moreno, plazuela del Angel, núm. 10, cuarto segundo, quien lo agradecerá.

Los dos bailes verificados en los grandiosos salones de Villa-hermosa en las noches del jueves y del domingo últimos han estado muy brillantes y animados. No es nuevo en verdad ver reunido en aquel local todo lo que Madrid tiene de mas bello y mas elegante; pero podemos asegurar que este año presentan las fiestas nocturnas del palacio de Villa-hermosa mayor encanto y mas grandes atractivos que otras veces. Nada queremos decir del adorno del gran salon y de los accesorios; pero no pasaremos en silencio la escogida música que ejecuta la orquesta, parte de los mejores compositores extrangeros, y parte del maestro Iradier. Cuatro son las piezas que este ha compuesto para los bailes de que hablamos, y todas con sus correspondientes coros; la primera es un wals sacado de su linda cancion del *Agua va....!* letra del Sr. Peral; la segunda una galop, cuya poesía se debe á la fácil musa del Sr. Campoamor; y en fin un rigodon y otro wals, palabras del Sr. Persil el primero, y del Sr. Zorrilla el segundo. Todas estas composiciones han merecido la aprobacion y el elogio de los que las han oido.

Mañana martes se dará el último baile en el referido local, y podemos asegurar que toda la buena sociedad madrileña se ha dado cita para él.

El domingo se vió tambien favorecido el salon de Oriente por una concurrencia excesiva, que quizás llegaria á 50 personas. Reinaron toda la noche la animacion y la alegría en aquel vasto recinto, terminándose la funcion muy cerca de las ocho de la mañana. El martes se dará el penúltimo baile, y no dudamos que la concurrencia será tambien muy numerosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia, que en 17 del corriente dictó ante mí el tribunal de comercio de esta plaza, á instancia de D. Manuel Urmeneta y Parra y D. Manuel Indart, síndicos de la quiebra de D. Martin de Irazoqui, se cita y emplaza á todos los acreedores de este para que en el preciso término de seis meses los que residan en Europa, y en el de un año los de América, se presenten por sí ó por legítimos apoderados á los referidos síndicos para justificar sus créditos los que no lo hubiesen efectuado, instruirse del estado de la dependencia, y de cuáles son las cortas existencias, que consisten principalmente en algunas quinas, hasta ahora irrealizables, y para recibir de ellas mismas, y de lo demas existente, á su debido tiempo la parte que pueda corresponderles, atendida la importancia de sus créditos; apercibidos que de no presentarse en los plazos designados, que empezarán á contarse desde el dia que se verifique la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán excluidos y separados del concurso; y el rateo ó reparto de las mismas existencias se ejecutará entre los que se hubieren presentado y resulten ser legítimos acreedores. Cádiz 21 de Febrero de 1840.=Ricardo Leclerc.

TEATROS.

PRINCIPE. A las tres y media de la tarde y á las siete de la noche. La 42 y 43 representacion de

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la ópera, titulada

LUCRECIA BORGIA.

GRAN CARNAVAL DE ORIENTE.

El cuarto baile de máscara de los que se dan en este regio salon se verificará hoy martes á las diez de la noche, En ambas funciones se tocará música diferente de la ejecutada en las anteriores, que tanta aceptacion han merecido al ilustrado público de la capital. El salon principal estará iluminado con esperma.

Se dispone para el primer domingo de cuaresma un último baile, segun costumbre, en el cual se han introducido algunas novedades, cuyo pormenor se anunciará por carteles con anticipacion.

Los billetes á 20 rs. cada uno se despachan en el pórtico del teatro de Oriente á toda hora del dia y de la noche: en el despacho de los del teatro de la Cruz á las horas de costumbre en aquel establecimiento: en la calle de Carretas platería donde se expenden los de las funciones de toros; y en la Carrera de San Gerónimo, núm. 26, tienda de grabador, á toda hora del dia y hasta las tres de la madrugada.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.